

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

JUEZ 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: LUIS EDUARDO CIFUENTES

Demandada: MARTHA LUCIA VALENCIA LOAIZA

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE RECURSO
DE APELACION**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante Señor LUIS EDUARDO CIFUENTES, en el proceso de la referencia, cuyo poder adjunto al presente, a la Señora Juez, respetuosamente y conforme a lo establecido en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de su auto de fecha 13 de abril del año 2023, y notificado por estado electrónico No. 32 del 14 de abril del año en curso, y también interpongo subsidiariamente RECURSO DE APELACION artículo 321 numeral 7 del C. G. del P. lo presento dentro del término legal providencia que manifiesta: "Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – ASENGLAS L. P.** (Fs. 135 a 189), en respuesta al oficio No 0975 del 11 de noviembre de 2012, en el que se informa las direcciones donde se remitió la comunicación al aquí demandante el 20 de octubre de 2017 y recibidas el 25 de octubre seguido, según las constancias de entrega de interrapiidísimo fueron las siguientes: *Calle 2 C # 45 – 10 (antigua) hoy calle 2C # 41 A – 10 y **Calle 2 Bis A # 42 – 60 (antigua) hoy Calle 1 H # 40 B – 08, con las guías Nos 700015557182 y 700015556760., respectivamente; por tanto, quedan desvirtuado lo afirmado en sus escritos, pues se comprueba que si tuvo conocimiento de la citación a la audiencia de negociación de deudas No. 364 celebrada el 27 de octubre de 2017, razón por la cual el procedimiento adelantado por dicha entidad fue realizado de conformidad con las normas que regula la materia, máxime cuando no se observa que se hubiesen realizado allí actuaciones posteriores o alegando a una indebida notificación" "...aun cuando tiene la constancia de no comparecencia del actor, la misma fue aprobada con el 62.69% de los acreedores presentes, y quedo establecida la forma de pago del crédito aquí pretendido en 30 cuotas de un millón (\$1.000.000.ºº) de pesos m/cte a partir del 30 de diciembre de 2017".

La parte demandante ha alegado hasta la saciedad la indebida notificación lo que origina una nulidad, que se propondrá cuando se resuelva el presente recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, ante su superior funcional, el error en su segundo nombre era que se está citando a una persona diferente, de acuerdo a la razón de la ciencia de su dicho, y además

la Señora demandada MARTHA LUCIA VALENCIA LOAIZA manifiesta el demandante bajo la gravedad del juramento, dicha demandada ha incumplido el "...trámite de insolvencia de persona no comerciante" lo cual se indica dicho incumplimiento con la presentación de estos recursos interpuestos, y lo hace saber al juzgado desde ya el demandante, haciendo que la conciliación de negociación de deudas por insolvencia de persona natural no comerciante, sea inexistente por incumplimiento de la solicitante MARTHA LUCIA VALENCIA LOAIZA con C.C. 30.285.254 de Manizales. Dando origen al artículo 560 del Código General del Proceso INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. "Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informará por escrito de dicha situación al conciliador..." o que demuestre lo contrario la deudora demandada MARTHA LUCIA VALENCIA LOAIZA aportando que le pago al demandante las 30 cuotas de \$1.000.000.00., cada una, acordadas hasta el 30 de junio de 2020 fecha en que se vencían.

PETICION

Solicito a su Señoría, revocar o modificar en todas sus partes pertinentes el auto de fecha 13 de abril del año 2023, y notificado por estado número 32 el día 14 de abril del año 2023, en el cual se dice. "Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION - ASENGLAS L. P.** (Fs. 135 a 189), en respuesta al oficio No 0975 del 11 de noviembre de 2012, en el que se informa las direcciones donde se remitió la comunicación al aquí demandante el 20 de octubre de 2017 y recibidas el 25 de octubre seguido, según las constancias de entrega de interrapidísimo fueron las siguientes: *Calle 2 C # 45 - 10 (antigua) hoy calle 2C # 41 A - 10 y **Calle 2 Bis A # 42 - 60 (antigua) hoy Calle 1 H # 40 B - 08, con las guías Nos 700015557182 y 700015556760., respectivamente; por tanto, quedan desvirtuado lo afirmado en sus escritos, pues se comprueba que si tuvo conocimiento de la citación a la audiencia de negociación de deudas No. 364 celebrada el 27 de octubre de 2017, razón por la cual el procedimiento adelantado por dicha entidad fue realizado de conformidad con las normas que regula la materia, máxime cuando no se observa que se hubiesen realizado allí actuaciones posteriores o alegando a una indebida notificación" "...aun cuando tiene la constancia de no comparecencia del actor, la misma fue aprobada con el 62.69% de los acreedores presentes, y quedo establecida la forma de pago del crédito aquí pretendido en 30 cuotas de un millón (\$1.000.000.00) de pesos m/cte a partir del 30 de diciembre de 2017".

Se pone en conocimiento a la parte demandante lo manifestado por **CENTRO DE CONCILIACION , ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASENGLAS L. P.**, donde se cometieron toda clase de arbitrariedades al notificar al demandante y después afirmar que las guías fueron recibidas y se da por notificado una persona diferente LUIS ALBERTO CIFUENTES, cuando lo cierto que el demandante se llama correctamente LUIS EDUARDO CIFUENTES existiendo una anomalía y error que quiere ser aceptado por el juzgado, por los nombres son dos personas diferentes, lo que cambia totalmente la identidad física de la persona ante los demás, y ante la oficina de identificación ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, garrafal error cometido, que en esto momentos es insubsanable. De otro lado la parte demandante y bajo juramento manifiesta que nunca ha residido en dichas direcciones que la demandada y Asemgas L.P. afirman haber sido

recibidas mediante la empresa interrapiidísimo s.a. entonces quien las recibió., y según la ciencia de la razón del dicho del demandante siempre ha vivido desde hace 34 años en la Calle 2 F No. 39 A – 19 Barrio el Jazmín de la ciudad de Bogotá. La parte demandada quiere terminar el proceso hipotecario número 2017 -030 de acuerdo al numeral 7 del artículo 321 del C. G. del P. "EL QUE POR CUALQUIER CAUSA LE PONGA FIN AL PROCESO" eso sin contar que está incumpliendo totalmente la conciliación siendo inexistente la misma y la cual se debe rechazar, de acuerdo al dicho del demandante, que pruebe que pago las 30 cuotas de un millón de pesos, solicitando que se le dé cumplimiento al artículo 560 C. G. del P., no solo por el juzgado sino también **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P.**

Como bien se puede ver jurídicamente, con este auto se le esta cercenando el derecho constitucional y fundamental al debido proceso y derecho a la defensa y contradicción de la parte demandante frente a la parte demandada, e igualdad de las partes frente a la ley, debido a que su Señoría, se está afirmando que se notificó en debida forma a la parte demandante de conformidad al artículo 291 y 292 del C. G. del P. para la citación de la negociación de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE cuando ello no fue así, notificaron a direcciones de acuerdo a la razón de la ciencia de su dicho del demandante, donde él no vive ni reside, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento pretendiendo engañar a su Señoría tanto la empresa de correos como la parte demandada e incumplida en la negociación de deudas y la conciliación llevada a cabo, la cual debe ser rechazada por su juzgado dando aplicación al artículo 560 del Código General del Proceso. Si no se revoca o modifica la providencia en lo atinente a la impugnación con estos recursos, se estaría cercenando el derecho a practica de pruebas creíbles e idóneas en favor de la parte demandante. Lo que es una injusticia por el auto de esa fecha 13 de abril del año 2023, no es legal y adolece de una sanción de nulidad por violación al debido proceso, se quiere dejar sin un derecho de contradicción al demandante LUIS EDUARDO CIFUENTES, parte actora, violando con ello la Constitución Nacional artículo 29 norma de normas para estos eventos, que se presentan en este proceso. En caso de ser desestimado y persistir en la no revocación del auto del 13 de abril del año 2023, mediante el recurso de reposición, desde ya interpongo subsidiariamente recurso de apelación ante su superior funcional para que sea resuelta la presente opugnación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos en que me apoyo para la formulación de este recurso de REPOSICION y subsidio recurso apelación son los siguientes:

Al ordenar y poner en conocimiento lo manifestado por **CENTRO DE CONCILIACION , ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – ASEM GAS L. P.** pretendiendo manifestar dicha entidad y la demandada que el Señor LUIS EDUARDO CIFUENTES fue notificado en debida forma, como también el juzgado a través de sus funcionarios, no es cierto y verídicamente certero dichas afirmaciones, si el mismo demandante dice que de acuerdo a la razón de la ciencia de su dicho que reside por más de 34 años en la CALLE 2 F No. 39 A – 19 Barrio el Jazmín de Bogotá, porque no tiene credibilidad frente a

ustedes, investiguen si es verdad o no la razón de la ciencia de su dicho, están mintiendo con las direcciones aportadas en dichas guías mencionadas en el auto opugnado y eso sin contar con el incumplimiento de la demandada a la conciliación de negociación de deudas por insolvencia de la persona natural no comerciante, se está negando justicia y afirmando el despacho que en el demandante LUIS EDUARDO CIFUENTES fue notificado en debida forma, cuando existen errores garrafales y de bulto como son las direcciones y el nombre del mismo demandante, demostrando legalmente que existe una indebida notificación de acuerdo al artículo 133 numeral 8 al no ser practicada en debida forma la notificación para la mencionada negociación de deudas por insolvencia de la persona natural no comerciante, sin contar con el incumplimiento de la demandada en sus cuotas correspondientes que acordó pagar el 30 de diciembre del año 2017, que allegue los comprobantes como lo exige el juzgado.

Con su auto impugnado se está atentando contra el buen derecho que predica nuestro estatuto procesal, además se viola y conculca el derecho fundamental al debido proceso y negación de justicia. Por ello se opone la parte demandante LUIS EDUARDO CIFUENTES a lo manifestado por la demandada y el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – ASEM GAS L.P. en informe a folios 135 a 189, en “respuesta a oficio No. 0972 del 11 de noviembre de 2012” fecha en la que no se había iniciado el presente proceso, fue en el año 2017, se debe decretar el incumplimiento a la conciliación; por el incumplimiento de la demandada a la conciliación de negociación de deudas por insolvencia de la persona natural no comerciante, al existir los argumentos, lógicos y jurídicos para no ser desechado los pedimentos legales, dando aplicación al artículo 560 del C. G. del Proceso, por parte del juzgado y el centro de conciliación mencionado, en aras a la justicia y la equidad, continuando con el proceso hipotecario al no existir trabas que impidan su reanudación procesalmente.

El demandante con los elementos demostrativos en ésta demanda y sus pruebas demuestra hasta la saciedad el incumplimiento de la demandada en sus compromisos negociales, queriendo acabar un proceso sin dar cumplimiento a lo pactado, por ello no se debe mantener el auto refutado, una decisión ostensiblemente contradictoria o desajustada a la normatividad procesal, lo que quebranta la prerrogativa fundamental prevista en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Siendo así, las cosas, en su sabiduría jurídica Señora Juez y dentro de la viabilidad procesal en concordancia con el principio del buen derecho, al resolver de una vez este recurso de reposición impetrado, como lo ordena el artículo 29 del Canon Constitucional, ya que dicho pedimento se está haciendo conforme al artículos 7 y 13 del Código General del Proceso, principio de legalidad y observancia de las normas procesales, en correspondencia con el artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia, derecho fundamental del debido proceso y derecho a la defensa y contradicción los cuales no se puede cercenar.

En caso de que no sea resuelto favorablemente el recurso de reposición, desde ya interpongo subsidiariamente recurso de apelación ante su superior funcional, con fundamento en el artículo 321 numeral 7 del Código General del Proceso. Queriéndose terminar un proceso la demandada y ponerle fin, sin haber cumplido la parte demandada el compromiso en la negociación de deudas de persona natural no comerciante lo que me parecería una injusticia jurídica al no revocar o modificar su auto de fecha 13 de abril del año 2023, revocando su auto en favor de la parte demandante, ordenando continuar con el proceso hipotecario.

Señora Juez.



LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA

C.C. 4.050.550 de Arcabuco

T. P. 62.868 del C. S. de la J.

Correo electrónico: leguesi1962@gmail.com

Móvil: 3143920026

Dirección: Avenida Jiménez No. 9 – 43 of. 603.

Bogotá – Colombia

Señor

**JUEZ 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA ANTES JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía

RADICADO NÚMERO: 2017 - 030

Demandante: LUIS EDUARDO CIFUENTES

Demandada: MARTHA LUCIA VALENCIA LOAIZA

Asunto: PODER PARA CONTINUAR PROCESO

LUIS EDUARDO CIFUENTES, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 17.196.378 de Bogotá, actuando en mi condición de parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifestamos a la Señora Juez, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.050.550 de Arcabuco y Tarjeta profesional número 62.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Avenida Jiménez No. 9 - 43 oficina 603 correo electrónico: leguesi1962@gmail.com móvil 3143920026 para que en mi nombre y representación, continúe con la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, hasta su culminación y pago de todas las obligaciones a que fue obligada la parte demandada al momento de proferirse el mandamiento de pago y la sentencia de seguir adelante con la ejecución, la cual no se ha producido desde hace seis años, proceso que actualmente es tramitado ante ese juzgado. Debido a la renuncia de mi anterior apoderado Dr. REINALDO LUNA AMARIS identificado con la C.C. 19.346.426 de Bogotá y T.P. No. 32.914 del C. S. de la J. donde se me autoriza por dicho profesional en su renuncia "Doy libertad a mi mandante para que proceda efectuar el nombramiento respectivo del nuevo apoderado" existiendo justa causa legal para que el demandante **LUIS EDUARDO CIFUENTES** nombre otro apoderado para que continúe con el proceso, ya que se encuentra estancado y sin ninguna defensa técnica en estos momentos.

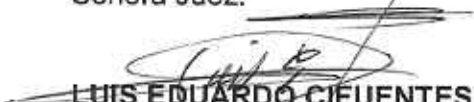
Doy a mi apoderado las facultades de recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, novar, reclamar títulos, presentar pruebas, formular excepciones previas y de fondo, interponer recursos de ley, proponer nulidades, presentar la liquidación del crédito y hacer todo cuanto fuere legal y necesario para el éxito de su gestión, de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

Igualmente, dejo constancia que, toda información documental como verbal entregada a mi apoderado, es cierta, verídica y auténtica y, en caso de encontrarse cualquier inconsistencia, desde ya exonero a mi apoderado de cualquier responsabilidad.

Anexo: Escrito de renuncia por parte del Doctor REYNALDO LUNA AMARIS debidamente firmado por el apoderado que renuncia a este proceso con dicha comunicación. En (1) folio.

Señora Juez.


LUIS EDUARDO CIFUENTES
C. C. No. 17.196.378 de Bogotá.

Acepto:


LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA
C. C. No. 4.050.550 de Arcabuco
T. P. No. 62.868 del C. S. de la J.
Correo electrónico: leguesi1962@gmail.com
Móvil: 3143920026
Dirección: Avenida Jiménez No. 9 – 43 of. 603.
Bogotá – Colombia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.8.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **LUIS EDUARDO CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0017 95378 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
Notaría séptima del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en <https://notario.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 7a33e6sed1 / 19/04/2023 12:19:53
COD-6912



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.8.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **Luis Eduardo Guerrero Silva**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 000405050, presentó el documento otorgado a JUZGADO, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biométrica en línea debido a: Otras excepciones de ley.

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
Notaría séptima del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en <https://notario.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 54d689ae / 19/04/2023 12:23:54
COD-6913



Dr. Reynaldo Luna Amaris
Abogado SEÑOR

Especializado en Derecho Penal
Ciencias Criminológicas,
Criminalísticas y Derecho Comercial

Av. Jiménez No. 10-34
Oficinas: 309, 310, 311
Tels.: 342 6063 - 283 9756
Cel.: 300 324 0979 - Bogotá, D.C.

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM.MULTIPLE

SOACHA(CUND.)

E. S. D.

REF-RAD-No.2017-0030 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LUIS EDUARDO
CIFUENTES VS. MARTHA LUCIA VALENCIA LOAIZA.

Obrando en mi condición de apoderado del demandante me permito manifestar al despacho lo siguiente.RENUNCIO en forma irrevocable a seguir adelante en la tramitomania del apoderamiento a mi encomendado en vista a discrepancias económicas con mi mandante y a su vez la forma como se ha llevado a cabo el desenvolvimiento del proceso respectivo.

Doy libertad a mi mandante para que proceda a efectuar el nombramiento respectivo del nuevo apoderado.

Reynaldo Luna Amaris
REYNALDOLUNA AMARIS

C.C.No.19.346.426 de BGTA

T.P.NO.32.914 del C.S.J.

CORREO:reynaldolunaamaris@gmail.com



05-2021-00350 AVALUO 2023 y LIQUIDACION CREDITO

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Mar 18/04/2023 2:12 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Enrique Martinez Durango <omartinez@cobranzasbeta.com.co>; sandramilgil1000@gmail.com

<sandramilgil1000@gmail.com>; sandramilenaortiz587@gmail.com <sandramilenaortiz587@gmail.com>; MELBA EDITH DIAZ

QUEVEDO <amtdabogada@gmail.com>; horlandocargil@outlook.es <horlandocargil@outlook.es>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

49316 avaluo y liq credito con anexos.pdf;

Señor

JUZGADO 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 05-2021-00350-00

DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA SANDRA MILENA GIL ORTIZ, ORLANDO CARDENAS GIL

ASUNTO: AVALUO 2023 y LIQUIDACION CREDITO

--

L-49316-oscar

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Profesional II - Abogado Interno

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 601.2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

 Promociones y
Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

LIQUIDACION DE CRÉDITO

FECHA PRESENTACION DEMANDA
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
INTERES MORATORIO:

26 de abril de 2021
- que corresponde a -
18,37% demanda, mandamiento, sentencia y máximo legal

CAPITAL ACELERADO:		\$	19.307.538,59
Capital de cuota	1		\$ 92.745,92
Capital de cuota	2		\$ 93.643,36
Capital de cuota	3		\$ 94.549,48
Capital de cuota	4		\$ 95.464,38
Capital de cuota	5		\$ 96.388,13
Capital de cuota	6		\$ 97.320,81
Capital de cuota	7		\$ 98.262,52
Capital de cuota	8		\$ 99.213,35
(SEP.9.2020 - ABRIL.9.2021)		suma de capitales de cuotas \$ 767.587,95	

		desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	CAPITAL	Interés de Plazo	TOTAL (K) + (% MORA) + (% PLAZO)
CAPITAL ACELERADO		27-abr-21	17-abr-23	0,000510278	721	\$ 7.103.441,89	\$ 19.307.538,59	\$ -	\$ 26.410.980,48
Capital de cuota	1	10-sept-20	17-abr-23	0,000510278	950	\$ 44.959,87	\$ 92.745,92	\$ 244.195,37	\$ 381.901,16
Capital de cuota	2	10-oct-20	17-abr-23	0,000510278	920	\$ 43.961,40	\$ 93.643,36	\$ 193.356,54	\$ 330.961,30
Capital de cuota	3	10-nov-20	17-abr-23	0,000510278	889	\$ 42.891,14	\$ 94.549,48	\$ 192.450,43	\$ 329.891,05
Capital de cuota	4	10-dic-20	17-abr-23	0,000510278	859	\$ 41.844,77	\$ 95.464,38	\$ 191.535,54	\$ 328.844,69
Capital de cuota	5	10-ene-21	17-abr-23	0,000510278	828	\$ 40.724,95	\$ 96.388,13	\$ 190.611,77	\$ 327.724,85
Capital de cuota	6	10-feb-21	17-abr-23	0,000510278	797	\$ 39.579,54	\$ 97.320,81	\$ 189.679,09	\$ 326.579,44
Capital de cuota	7	10-mar-21	17-abr-23	0,000510278	769	\$ 38.558,57	\$ 98.262,52	\$ 188.737,37	\$ 325.558,46
Capital de cuota	8	10-abr-21	17-abr-23	0,000510278	738	\$ 37.362,26	\$ 99.213,35	\$ 187.786,58	\$ 324.362,19
								\$ 1.578.352,69	\$ 29.086.803,60

MENOS ABONOS POSTERIORES A DEMANDA	26 de abril de 2021	
1	-	0,00
2	-	0,00
		\$ -
		\$ 29.086.803,60

Memorial allegando liquidación de crédito - Confiar contra Nahun de Jesus Martinez Mercado No.2022-0243

rosmary.rondon@legalcol.com.co <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

Lun 10/04/2023 12:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: michelle.rico@legalcol.com.co <michelle.rico@legalcol.com.co>; luis.guerra@legalcol.com.co <luis.guerra@legalcol.com.co>

 1 archivos adjuntos (429 KB)

Confiar contra Nahun de Jesus Martinez - Memo liquidacion de credito.pdf;

Buen día,

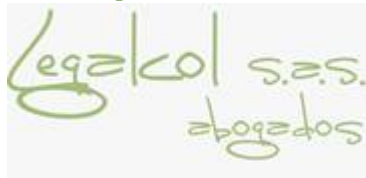
En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y tramite:

Juzgado	05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
Referencia	2022-0243
Demandante	Confiar Cooperativa financiera
Demandado	Nahun de Jesus Martinez Mercado
Asunto	Memorial allegando liquidación de crédito

Agradecemos confirmar radicado.

Cordial saludo,

Rosmary Enith Rondón Soto
Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405
285 11 61 / 287 08 75
www.legalcol.com.co



Señor:
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra NAHUN DE
JESUS MARTINEZ MERCADO No.2022-0243.

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada del actor, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio del presente allego liquidación de crédito, previamente informando que se aplicó en la forma ordenada en la Ley, los siguientes abonos realizados por el demandado al igual que el cruce de aportes:

Abril 30 de 2022	\$576.000	Abono realizado por el demandado
Noviembre 29 de 2022	\$750.555	Abono por cruce de aportes
Diciembre 12 de 2022	\$3.200.000	Abono realizado por el demandado
Enero 31 de 2023	\$1.600.000	Abono realizado por el demandado
Marzo 04 de 2023	\$1.200.000	Abono realizado por el demandado

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 31 DE MARZO DE 2023													
Tasa de interés aplicada: fluctuante para cada periodo según certificación de Superfinanciera													
capital	Año	Mes	Tasa de plazo	Interes de plazo	Tasa Anual (Int.Ban.Corr)	Tasa Mensual (Int.Ban.Mora)	Valor interés moratorio mensual	inicia mora	finaliza mora	día s mora	Abono a intereses	Abono a capital	totales
Pagare B000186387 (05-30010936)													
Cuota No. 19													
\$385.284													\$385.284
			1,09%	\$ 273.254				20-sep-21	19-oct-21	12			\$658.538
	2021	octubre			25,62%	1,7139%	\$2.641	20-oct-21	31-oct-21	12			\$661.179
		noviembre			25,91%	1,9385%	\$7.469	1-nov-21	30-nov-21	30			\$668.648
		diciembre			26,19%	1,9574%	\$7.793	1-dic-21	31-dic-21	31			\$676.441
	2022	Enero			26,49%	1,9776%	\$7.873	1-ene-22	31-ene-22	31			\$684.314
		Febrero			26,49%	1,9776%	\$7.111	1-feb-22	28-feb-22	28			\$691.426
		Marzo			27,71%	2,0592%	\$8.198	1-mar-22	31-mar-22	31			\$699.624
		Abril			28,58%	2,1169%	\$8.156	1-abr-22	30-abr-22	30			\$707.780
											\$ 322.496		\$385.284
		Mayo			29,57%	2,1822%	\$8.688	1-may-22	31-may-22	31			\$393.972
		Junio			30,60%	2,2497%	\$8.668	1-jun-22	30-jun-22	30			\$402.640
		julio			31,92%	2,3354%	\$9.298	1-jul-22	31-jul-22	31			\$411.938
		agosto			33,31%	2,4248%	\$9.654	1-ago-22	31-ago-22	31			\$421.591
		septiembre			35,25%	2,5482%	\$9.818	1-sep-22	30-sep-22	30			\$431.409
		octubre			36,92%	2,6531%	\$10.563	1-oct-22	31-oct-22	31			\$441.972
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$10.286	1-nov-22	29-nov-22	29			\$452.258
											\$ 66.974		\$385.284
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$355	30-nov-22	30-nov-22	1			\$385.639
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$4.520	1-dic-22	12-dic-22	12			\$390.158
											\$ 4.874		\$385.284
	2023	diciembre			41,46%	2,9326%	\$7.156	13-dic-22	31-dic-22	19			\$392.440
		Enero			43,26%	3,0411%	\$12.107	1-ene-23	31-ene-23	31			\$404.547

											\$19.263		\$385.284
		Febrero			45,27%	3,1608%	\$11.366	1-feb-23	28-feb-23	28			\$396.650
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$1.654	1-mar-23	4-mar-23	4			\$398.304
											\$13.020		\$385.284
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$11.163	5-mar-23	31-mar-23	27			\$396.447
							\$164.536			528	\$426.627	\$0	\$396.447
Cuota No. 20													
\$474.785													\$474.785
			1,09%	\$ 268.098				20-oct-21	19-nov-21				\$742.883
	2021	noviembre			25,91%	1,9385%	\$3.375	20-nov-21	30-nov-21	11			\$746.258
		diciembre			26,19%	1,9574%	\$9.603	1-dic-21	31-dic-21	31			\$755.861
	2022	Enero			26,49%	1,9776%	\$9.702	1-ene-22	31-ene-22	31			\$765.563
		Febrero			26,49%	1,9776%	\$8.763	1-feb-22	28-feb-22	28			\$774.327
		Marzo			27,71%	2,0592%	\$10.103	1-mar-22	31-mar-22	31			\$784.429
		Abril			28,58%	2,1169%	\$10.051	1-abr-22	30-abr-22	30			\$794.480
											\$ 253.504		\$540.976
		Mayo			29,57%	2,1822%	\$10.706	1-may-22	31-may-22	31			\$551.682
		Junio			30,60%	2,2497%	\$10.681	1-jun-22	30-jun-22	30			\$562.363
		julio			31,92%	2,3354%	\$11.458	1-jul-22	31-jul-22	31			\$573.821
		agosto			33,31%	2,4248%	\$11.896	1-ago-22	31-ago-22	31			\$585.718
		septiembre			35,25%	2,5482%	\$12.098	1-sep-22	30-sep-22	30			\$597.816
		octubre			36,92%	2,6531%	\$13.016	1-oct-22	31-oct-22	31			\$610.832
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$12.676	1-nov-22	29-nov-22	29			\$623.508
											\$ 148.723		\$474.785
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$437	30-nov-22	30-nov-22	1			\$475.222
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$5.569	1-dic-22	12-dic-22	12			\$480.792
											\$ 6.007		\$474.785
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$8.818	13-dic-22	31-dic-22	19			\$483.603
	2023	Enero			43,26%	3,0411%	\$14.920	1-ene-23	31-ene-23	31			\$498.523
											\$23.738		\$474.785
		Febrero			45,27%	3,1608%	\$14.007	1-feb-23	28-feb-23	28			\$488.792
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$2.038	1-mar-23	4-mar-23	4			\$490.829
											\$16.044		\$474.785
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$13.756	4-mar-23	31-mar-23	27			\$488.541
							\$193.674			497	\$448.016	\$0	\$488.541
Cuota No. 21													
\$479.998													\$479.998
			1,09%	\$ 262.885				20-nov-21	19-dic-21				\$742.883
		diciembre			26,19%	1,9574%	\$3.758	20-dic-21	31-dic-21	12			\$746.641
	2022	Enero			26,49%	1,9776%	\$9.809	1-ene-22	31-ene-22	31			\$756.450
		Febrero			26,49%	1,9776%	\$8.860	1-feb-22	28-feb-22	28			\$765.310
		Marzo			27,71%	2,0592%	\$10.214	1-mar-22	31-mar-22	31			\$775.523
		Abril			28,58%	2,1169%	\$10.161	1-abr-22	30-abr-22	30			\$785.684
		Mayo			29,57%	2,1822%	\$10.824	1-may-22	31-may-22	31			\$796.508
		Junio			30,60%	2,2497%	\$10.799	1-jun-22	30-jun-22	30			\$807.307
		julio			31,92%	2,3354%	\$11.584	1-jul-22	31-jul-22	31			\$818.890
		agosto			33,31%	2,4248%	\$12.027	1-ago-22	31-ago-22	31			\$830.917
		septiembre			35,25%	2,5482%	\$12.231	1-sep-22	30-sep-22	30			\$843.148
		octubre			36,92%	2,6531%	\$13.159	1-oct-22	31-oct-22	31			\$856.308
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$12.815	1-nov-22	29-nov-22	29			\$869.122
											\$ 389.124		\$479.998
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$442	30-nov-22	30-nov-22	1			\$480.440
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$5.631	1-dic-22	12-dic-22	12			\$486.070
											\$ 6.072		\$479.998
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$8.915	13-dic-22	31-dic-22	19			\$488.913
	2023	Enero			43,26%	3,0411%	\$15.084	1-ene-23	31-ene-23	31			\$503.997
											\$23.999		\$479.998
		Febrero			45,27%	3,1608%	\$14.160	1-feb-23	28-feb-23	28			\$494.158
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$2.060	1-mar-23	4-mar-23	4			\$496.219
											\$16.221		\$479.998
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$13.907	5-mar-23	31-mar-23	27			\$493.905
							\$186.438			467	\$435.416	\$0	\$493.905
Cuota No. 22													

\$485.267													\$485.267
			1,09%	\$ 257.616				20-dic-21	19-ene-22				\$742.883
	2022	Enero			26,49%	1,9776%	\$3.839	20-ene-22	31-ene-22	12			\$746.722
		Febrero			26,49%	1,9776%	\$8.957	1-feb-22	28-feb-22	28			\$755.679
		Marzo			27,71%	2,0592%	\$10.326	1-mar-22	31-mar-22	31			\$766.004
		Abril			28,58%	2,1169%	\$10.273	1-abr-22	30-abr-22	30			\$776.277
		Mayo			29,57%	2,1822%	\$10.942	1-may-22	31-may-22	31			\$787.219
		Junio			30,60%	2,2497%	\$10.917	1-jun-22	30-jun-22	30			\$798.136
		julio			31,92%	2,3354%	\$11.711	1-jul-22	31-jul-22	31			\$809.847
		agosto			33,31%	2,4248%	\$12.159	1-ago-22	31-ago-22	31			\$822.006
		septiembre			35,25%	2,5482%	\$12.366	1-sep-22	30-sep-22	30			\$834.372
		octubre			36,92%	2,6531%	\$13.304	1-oct-22	31-oct-22	31			\$847.675
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$12.955	1-nov-22	29-nov-22	29			\$860.631
											\$ 145.734		\$714.897
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$447	30-nov-22	30-nov-22	1			\$715.344
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$5.692	1-dic-22	12-dic-22	12			\$721.036
	2023										\$ 235.769		\$485.267
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$9.013	13-dic-22	31-dic-22	19			\$494.280
		Enero			43,26%	3,0411%	\$15.249	1-ene-23	31-ene-23	31			\$509.529
											\$24.262		\$485.267
		Febrero			45,27%	3,1608%	\$14.316	1-feb-23	28-feb-23	28			\$499.583
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$2.083	1-mar-23	4-mar-23	4			\$501.666
											\$16.399		\$485.267
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$14.060	5-mar-23	31-mar-23	27			\$499.327
							\$178.607			436	\$422.164	\$0	\$499.327
Cuota No. 23													
\$490.595													\$490.595
			1,09%	\$ 252.288				20-ene-22	19-feb-22				\$742.883
	2022	Febrero			26,49%	1,9776%	\$2.911	20-feb-22	28-feb-22	9			\$745.794
		Marzo			27,71%	2,0592%	\$10.439	1-mar-22	31-mar-22	31			\$756.233
		Abril			28,58%	2,1169%	\$10.385	1-abr-22	30-abr-22	30			\$766.618
		Mayo			29,57%	2,1822%	\$11.063	1-may-22	31-may-22	31			\$777.681
		Junio			30,60%	2,2497%	\$11.037	1-jun-22	30-jun-22	30			\$788.718
		julio			31,92%	2,3354%	\$11.839	1-jul-22	31-jul-22	31			\$800.557
		agosto			33,31%	2,4248%	\$12.292	1-ago-22	31-ago-22	31			\$812.849
		septiembre			35,25%	2,5482%	\$12.501	1-sep-22	30-sep-22	30			\$825.351
		octubre			36,92%	2,6531%	\$13.450	1-oct-22	31-oct-22	31			\$838.801
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$13.549	1-nov-22	30-nov-22	30			\$852.350
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$5.755	1-dic-22	12-dic-22	12			\$858.105
											\$ 367.510		\$490.595
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$9.112	13-dic-22	31-dic-22	19			\$499.707
	2023	Enero			43,26%	3,0411%	\$15.417	1-ene-23	31-ene-23	31			\$515.124
											\$24.529		\$490.595
		Febrero			45,27%	3,1608%	\$14.473	1-feb-23	28-feb-23	28			\$505.068
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$2.106	1-mar-23	4-mar-23	4			\$507.174
											\$16.579		\$490.595
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$14.214	5-mar-23	31-mar-23	27			\$504.809
							\$170.543			405	\$408.617	\$0	\$504.809
Cuota No. 24													
\$495.981													\$495.981
			1,09%	\$ 246.902				20-feb-22	19-mar-22				\$742.883
	2022	Marzo			27,71%	2,0592%	\$3.745	20-mar-22	31-mar-22	11			\$746.628
		Abril			28,58%	2,1169%	\$10.499	1-abr-22	30-abr-22	30			\$757.127
		Mayo			29,57%	2,1822%	\$11.184	1-may-22	31-may-22	31			\$768.311
		Junio			30,60%	2,2497%	\$11.158	1-jun-22	30-jun-22	30			\$779.469
		julio			31,92%	2,3354%	\$11.969	1-jul-22	31-jul-22	31			\$791.439
		agosto			33,31%	2,4248%	\$12.427	1-ago-22	31-ago-22	31			\$803.866
		septiembre			35,25%	2,5482%	\$12.639	1-sep-22	30-sep-22	30			\$816.505
		octubre			36,92%	2,6531%	\$13.598	1-oct-22	31-oct-22	31			\$830.102
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$13.698	1-nov-22	30-nov-22	30			\$843.800
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$5.818	1-dic-22	12-dic-22	12			\$849.618
											\$ 353.637		\$495.981
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$9.212	13-dic-22	31-dic-22	19			\$505.193

RESUMEN

RESUMEN

Atentamente,

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C. No.20'380.752 de Cachipay
T.P. No.43.416 del C.S.J.